

**RESOLUCION
EXENTA : N°**

286

SANTIAGO,

25 JUN 2012

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, sobre la Reforma Previsional, cuyos artículos 53, 54, 55 y 57 disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

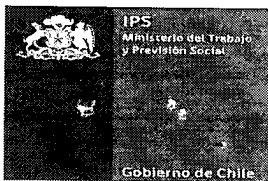
3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren el artículo 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, doña **MARÍA TERESA FEVRIEL TAPIA**, solicitó a este Instituto de Previsión Social, incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas Calificadas como Trabajo Pesado, la labor de **“OPERADORA RADIO TELEFÓNICA”, SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICO DE URGENCIA (SAMU)**, que desempeñara para el empleador **“HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA DR. ALEJANDRO DEL RÍO”**, durante el período 01 de agosto de 1978 a mayo de 2012, con la finalidad de impetrar su pensión de vejez.

2.- Que, la Jefa del Departamento Acción Sanitaria, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana, mediante Oficio Ordinario N°003986, de 30 de mayo de 2012, remite el Informe Técnico N°07/2012-PRSL, de 03 de mayo de 2012, proponiendo que la función de Operadora Radio Telefónica del Servicio de Atención Médica de Urgencia (SAMU), para el empleador singularizado en el Considerando precedente, sea calificada como Trabajo Pesado, por configurar los requisitos de la letra c) del artículo 2°, del Reglamento que regula esta materia, fijada por el D.S. N° 681, de 1964, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.



3.- Que mediante Oficio Ordinario N°DGN 902/2012, de 11 de junio de 2012, el Departamento Gestión Normativa, de la División Beneficios de este Instituto, establece la procedencia de calificar como **TRABAJO NO PESADO**, la labor de **OPERADORA RADIO TELEFÓNICA**, para el empleador singularizado en el Considerando N° 1, solicitando su incorporación en el Listado Oficial de Trabajos NO Pesados, por no reunir ninguno de los fundamentos del artículo 2º, del mencionado D.S. N° 681, de 1964, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, no obstante que la trabajadora tiene derecho a la rebaja de edad por la realización de turnos rotativos, en la proporción que corresponde por aquellos turnos de noche, de acuerdo a la jurisprudencia de la Superintendencia de Pensiones.

RESUELVO:

1.- **Recházase**, la calificación como Trabajo Pesado de la actividad que a continuación se identifica, desempeñada por doña **MARÍA TERESA FEVRIEL TAPIA**, para el empleador que señala, por no haberse configurado los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto, sin perjuicio de aplicar, la rebaja de edad proporcional al turno rotativo que incluye turno de noche, de acuerdo a la jurisprudencia de la Superintendencia de Pensiones.

“OPERADORA RADIO TELEFÓNICA”, para el empleador, **“HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA DR. ALEJANDRO DEL RÍO”**

2.- Regístrese por el Apoyo Documental de la División Jurídica de la Institución, la labor singularizada en el Resuelvo precedente, en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo **NO** Pesado.

3.- Notifíquese al interesado de la presente Resolución, mediante carta certificada, despachada por el Subdepartamento de Actos Administrativos del Departamento de Transparencia y Documentación de este Instituto, dejándose constancia que tiene 15 días hábiles, contados desde la fecha de la citada notificación, para interponer apelación de lo dispuesto en el Resuelvo N°1 precedente, ante la Superintendencia de Pensiones, cuyas dependencias se ubican en calle Alameda N° 1449, Torre N°2, Local 8, comuna de Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del D.S. N° 681, de 1963, y a Oficio Ordinario N° 10.385, de 15 de julio de 2008, de la Superintendencia antedicha.

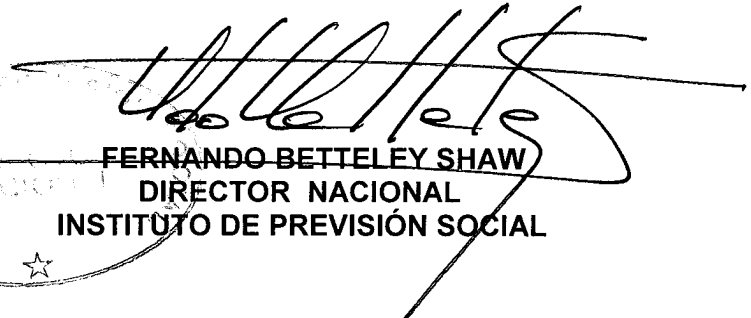
4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48º, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

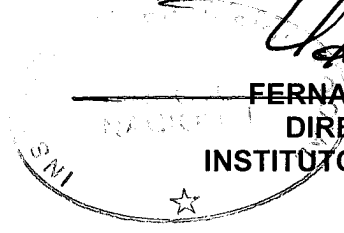
5.- Envíese copia de la presente Resolución, de los Informes Jurídico y Técnicos a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.




286

Notifíquese al Subdirector de Finanzas y Administración y a la Subdirectora de Servicios al Cliente; a las Divisiones Jurídica, Contraloría, Atención a Clientes y Beneficios; al Departamento de Concesión Beneficios; al Departamento Gestión Normativa; al Subdepartamento Operaciones de Reparto y Bono de Reconocimiento, Centro de Atención Previsional Alameda; al SEREMI de Salud Región Metropolitana; al empleador y al interesado. Regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación.


FERNANDO BETTELEY SHAW
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL




ESR/MVEW/NQR/RYR/ryr
TP Fevrier Tapia
VI-27